

TEXTOS:**Tema 6: El reinado de Isabel II.
El Sexenio Revolucionario.**

Bloque III: Construcción y consolidación del Estado liberal.

Manifiesto del Partido Demócrata

Surgido de los elementos más radicales del Partido Progresista, el Partido Demócrata se alzó como una nueva fuerza política en el panorama político español poco antes de finalizar la década de los cuarenta.

Declaración de derechos: El Estado debe reconocer y garantizar a todos los ciudadanos como condiciones primarias y fundamentales de la vida política y social: la seguridad individual; la inviolabilidad del domicilio; la propiedad; la libertad de conciencia; la de manifestar, transmitir y propagar su pensamiento de palabra, por escrito o en otra forma; la reunión práctica para cualquier objeto lícito, sea o no político; la de asociación para todos los fines morales, científicos o industriales; el derecho de petición, individual o colectivamente practicado; el derecho a la instrucción primaria gratuita; el derecho a una igual participación de todas las ventajas y derechos políticos; el derecho a un repartimiento equitativo y proporcional de las contribuciones y del servicio militar; el de optar a todo empleo o cargo público sin más condición ni título que el mérito y la capacidad [...]; el de ser juzgado o condenado por la conciencia pública (Jurado).

Exposición de principios: Principios políticos: la soberanía nacional es el principio fundamental del Derecho político moderno, y la democracia su forma lógica y genuina. De este principio nace inmediatamente la unidad intrínseca de todos los poderes, como emanados en su origen del pueblo: el legislativo por la elección periódica de su representación; el ejecutivo como símbolo y órgano de la voluntad nacional, [...]

La formación de las leyes corresponde a los representantes del pueblo reunidos en Cortes. [...]

El poder ejecutivo, en la forma de la Monarquía hereditaria, tiene caracteres inherentes e inseparables: la inviolabilidad de la persona del monarca; la responsabilidad de sus ministros, exigible ante las Cortes. [...]

Los pueblos son administrados por Ayuntamientos de elección popular, responsables ante las Diputaciones provinciales. Las Diputaciones de provincia son, asimismo, de elección popular y responden ante el Consejo de Estado. El Consejo de Estado es elegido por la representación nacional. La gobernación de los pueblos y provincias es en su carácter y forma exclusivamente civil. [...]

El Gobierno reconoce como religión del Estado la católica; sostiene su culto y retribuye decorosamente a sus ministros. Sin embargo, ningún ciudadano español debe ser perseguido ni molestado por sus opiniones religiosas. (...)

Manifiesto del Partido Democrático, Madrid, 1849.

Concordato con la Santa Sede

Un país confesionalmente católico como era constitucionalmente España, requería normalizar sus relaciones diplomáticas con la Santa Sede tras la ruptura provocada por las medidas legales adoptadas por Juan Álvarez de Mendizábal en los años 1835 y 1836. A ello respondió la firma del Concordato de 1851.

Art. 1º. La religión católica, apostólica, romana, que con exclusión de cualquiera otra culto continúa siendo la única de la nación española, se conservará siempre en los dominios de S.M. católica con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones.

Art. 2º. En su consecuencia, la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas o privadas de cualquiera clase, será en todo conforme a la doctrina de la misma religión católica: y a este fin no se pondrá impedimento alguno a los obispos y demás prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aún en las escuelas públicas.

Art. 3º. Tampoco se pondrá impedimento alguno a dichos prelados ni a los demás sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningún pretexto en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo; antes bien cuidarán todas las autoridades del reino de guardarle y de que se les guarde el respeto y consideración debidos, según los divinos preceptos, y de que no se

haga cosa alguna que pueda causarles desdoro o menosprecio. S. M. y su real gobierno dispensarán asimismo su poderoso patrocinio y apoyo a los obispos en los casos que le pidan, principalmente, cuando hayan de oponerse a la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper las costumbres, o cuando hubiere de impedirse la publicación, introducción o circulación de libros malos y nocivos. [...]

Art. 41º. Además, la Iglesia tendrá el derecho de adquirir por cualquier título legítimo, y su propiedad y todo lo que posee ahora o adquiriere en adelante será solemnemente respetada. Por consiguiente, en cuanto a las antiguas y nuevas fundaciones eclesiásticas no podrá hacerse ninguna supresión o unión sin la intervención de la autoridad de la Santa Sede, salvar las facultades que competen a los obispos según el santo concilio de Trento...]

Tratados de España. Documentos internacionales del reinado de Doña Isabel II, Desde 1842 a 1868. Madrid, 1869.

Constitución de 1869

En la ajetreada historia del constitucionalismo español del siglo XIX, la Constitución de 1869, elaborada por las Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal tras el triunfo de la Gloriosa (1868), pasa por ser la más democrática de cuantas vieron la luz en dicho siglo. Fue sancionada por las Cortes Constituyentes el 1 de junio de 1869.

La nación española y en su nombre las Cortes Constituyentes, elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente Constitución. [...]

Art. 2. Ningún español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sin pruebas por causa de delito. [...]

Art. 5. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español o extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundación u otro peligro análogo, o de agresión ilegítima procedente de adentro, o para auxiliar a persona que desde allí pida socorro. Fuera de estos casos, la entrada en el domicilio de un español o extranjero residente en España, sólo podrán decretarse por juez competente y ejecutarse de día. [...]

Art. 7. En ningún caso podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo ni tampoco detenerse la telegráfica. Pero en virtud de juez competente podrán detenerse una y otra correspondencia [...].

Art. 13- Nadie podrá ser privado temporal o perpetuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesión de ellos, sino en virtud de sentencia judicial, [...]

Art. 17. Tampoco podrá ser privado ningún español: Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante. Del derecho de reunirse pacíficamente. Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarias a la moral pública y, por último, del derecho de dirigir peticiones individual y colectivamente a las Cortes, al rey y a las autoridades. [...]

Art. 21. La nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquiera otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior. [...]

Art. 32. La soberanía reside esencialmente en la nación, de la cual emanan todos los poderes.

Art. 33 La forma de gobierno de la nación española es la monarquía.

Art. 34. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes. El rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 35. El poder ejecutivo reside en el rey, que lo ejerce por medio de sus ministros.

Art. 36. Los tribunales ejercen el poder judicial. (...)

Constitución española, promulgada el 6 de junio de 1869.

Proclamación de la Primera República

La Constitución de 1869, tal como se había pactado en noviembre de 1868 entre las principales fuerzas políticas, mantuvo para España el régimen monárquico. Con la aprobación de la Constitución varios eran los aspirantes a ocupar el trono español. Finalmente se impuso la candidatura de Amadeo de Saboya, que contaba con el apoyo del hombre fuerte del momento, el general Prim. Su abdicación el 11 de febrero de 1873 dio lugar a la proclamación de la Primera República.

El Sr. Presidente del Consejo: Señores, vamos a entrar en los momentos más grandes de la historia nacional; espero de los señores Representantes que tendrán calma, dignidad y prudencia; que la dignidad, la prudencia y la calma son las virtudes de los poderes fuertes.

Ahora se va a leer una proposición que se ha presentado en la mesa.

El Sr. Secretario (Moreno Rodríguez): La proposición dice así:

"Pedimos al Congreso se sirva aprobar la proposición siguiente: La Asamblea Nacional reasume todos los poderes, y declara como forma de gobierno de la Nación la República, dejando a las Cortes Constituyentes la organización de esta forma de gobierno.

Se elegirá por nombramiento directo de las Cortes un Poder ejecutivo, que será amovible y responsable ante las Cortes mismas.

Pi y Margall. Nicolás Salmerón. Francisco Salmerón. Lagunero. Figueras. Molini. Fernández de las Cuevas."

El Sr. Pi y Margall: Las divisiones se han ahondado; la discordia ha crecido, la discordia ha llegado a existir hasta entre los mismos partidos que habían hecho la revolución de septiembre. Confesad, pues, señores que la Monarquía es completamente incompatible con el derecho político por vosotros creado: preciso es que se establezca la República y yo creo que está en el ánimo de todos establecerla. ¿Por qué? Porque en realidad, vosotros que habéis sentado el gran principio de la Soberanía nacional, no podéis aceptar más que una forma que sea compatible con este principio; y no lo es ciertamente la Monarquía, puesto que es una verdadera enajenación de la Soberanía nacional en manos de una familia.

Siendo así, yo estoy en que la Asamblea soberana debe proclamar desde luego la República, dejando a unas Cortes Constituyentes que vengan a determinar la organización y forma que deba tener esta República en España.

Nosotros, bien lo sabéis, somos republicanos federales: nosotros creemos que la federación es la resolución del problema de la autonomía humana, nosotros creemos que la federación es la paz por hoy de la península, y más tarde lo será de la Europa entera; pero nosotros entendemos también que es preciso que todos hagamos algún sacrificio de nuestras ideas, sin perjuicio de que mañana vengan las Cortes para resolver cuál debe ser la forma de la República. [...]

Diario de Sesiones de las Cortes, 12 de febrero de 1873.

Manifiesto del Poder Ejecutivo de la República

Las numerosas y graves dificultades externas e internas a las que debió hacer frente la Primera República provocaron su desaparición a penas once meses después de su proclamación. El golpe del general Pavía, el 3 de enero de 1874, instauraba en España una situación extraordinaria liderada por la mano experta del general Francisco Serrano. Situación que concluyó cuando el 29 de diciembre de este mismo año fue proclamado rey don Alfonso de Borbón, hijo de la reina Isabel II.

El Gobierno de la República ha anunciado ya que su principal propósito es asegurar el orden y mantener en pie los fundamentos de la sociedad española, minada hasta hoy por predicaciones disolventes y locas teorías. Resuelto a no ceder en el camino emprendido por ningún género de consideraciones ni ante dificultades de ninguna especie, se cree en el deber de extirpar de raíz todo germen de trastornos, persiguiendo hasta en sus más disimulados y recónditos abrigos a los perturbadores de la tranquilidad pública y a toda sociedad que, como la llamada Internacional, atente contra la propiedad, contra la familia y demás bases sociales. En su consecuencia, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º. Quedan disueltas, desde la publicación de este decreto, todas las reuniones y sociedades políticas en las que de palabra u obra se conspire contra la seguridad pública, contra los altos y sagrados intereses de la patria, contra la integridad del territorio español y contra el poder constituido.

Art. 2º. Todas las Autoridades quedan encargadas, bajo su más estrecha responsabilidad y dentro de sus atribuciones respectivas, del cumplimiento rápido y fiel de este decreto.

Madrid, diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Gaceta de Madrid, 11 de Enero de 1874.